

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**22978** REAL DECRETO 2392/1977, de 27 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Creado por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se hace preciso modificar parcialmente el Reglamento del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas aprobado por Decreto ochocientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de marzo, a fin de adaptar sus Organos al objeto, funciones y atribuciones del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Quedan modificados los apartados uno, dos y tres, a), del artículo cuarto y del artículo quinto del Reglamento del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, que quedarán redactados de la siguiente forma:

#### «Artículo 4.º

1. Presidente.

El Subsecretario de Infraestructura y Vivienda.

2. Vicepresidente.

Nombrado libremente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo entre Doctores Ingenieros funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

3.

a) Los Directores generales de Carreteras y Caminos Vecinales, Obras Hidráulicas, Puertos y Señales Marítimas y el Secretario general Técnico del Departamento.

Artículo 5.º La Comisión Delegada estará constituida por los siguientes miembros:

1. El Vicepresidente del Consejo, que será su Presidente.

2. Un Subdirector general de cada una de las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales, Obras Hidráulicas, Puertos y Señales Marítimas y de la Secretaría General Técnica, nombrados por el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda del Departamento, a propuesta de los Directores generales mencionados y del Secretario general Técnico.

3. Dos Vocales del Consejo, nombrados por el mismo a propuesta del Presidente.

4. El Director del Centro.

Actuará de Secretario de la Comisión Delegada el propio Secretario del Centro, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.»

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**22979** ORDEN de 15 de septiembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Órdenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las inimportaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco) .....	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás) .....	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-2 b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados .....	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,